



DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 1106/2021-CR, QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 108-A Y 121 DEL CÓDIGO PENAL, CON EL FIN DE INTRODUCIR CIRCUNSTANCIAS AGRAVANTES ESPECÍFICAS EN CASO DE QUE LA VÍCTIMA TENGA LA CONDICIÓN DE GUARDAPARQUE

COMISIÓN DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

PERÍODO ANUAL DE SESIONES 2022-2023

Señor Presidente:

Ha ingresado para dictamen de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos el Proyecto de Ley N° 1106/2021-CR, presentado por la congresista Heidy Juárez Calle integrante del Grupo Parlamentario Alianza para el Progreso, que propone se incorpore en el código penal como agravante de los delitos de homicidio calificado y lesiones graves cuando la víctima tenga la condición de guardaparque, líder y/o defensor ambiental.

Después del análisis y debate correspondiente, la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, en la Undécima Sesión Ordinaria, celebrada el 14 de diciembre de 2022, acordó por **MAYORIA**, la **APROBACIÓN** del presente dictamen.

Con el voto a favor de los congresistas presentes: GONZA CASTILLO Américo, PAREDES GONZALES Alex Antonio, ALEGRIA GARCIA Arturo, ALVA PRIETO María del Carmen, CERRON ROJAS Waldemar José, CHAVEZ CHINO Betssy Betzabet, CRUZ MAMANI Flavio, ECHAZ DE NUÑEZ IZAGA Gladys Margot, GUERRA GARCÍA Campos Hernando, JUÁREZ GALLEGOS Carmen Patricia, LUQUE IBARRA Ruth, MORANTE FIGARI Jorge Alberto, MOYANO DELGADO Martha Lupe, MUÑANTE BARRIOS Alejandro, SALHUANA CAVIDES Eduardo, SOTO PALACIOS Wilson y VENTURA ANGEL Héctor José, con 01 voto en contra de la congresista TUDELA GUTIERREZ Adriana Josefina y 02 votos en abstención de los congresistas BALCAZAR ZELADA José María y CAVERO ALVA Alejandro Enrique.

I. SITUACIÓN PROCESAL

El Proyecto de Ley N° 1106/2021-CR, fue decretado a la Comisión de Justicia y Derechos Humanos como única comisión dictaminadora; ingresó a la Comisión el 12 de enero de 2022, presentado por la congresista Heidy Juárez Calle integrante del Grupo Parlamentario Alianza para el Progreso, que propone se incorpore en el código penal como agravante de los delitos de homicidio calificado y lesiones graves cuando la víctima tenga la condición de guardaparque, líder y/o defensor ambiental, conforme se aprecia en la siguiente tabla:

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 1106/2021-CR, QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 108-A Y 121 DEL CÓDIGO PENAL, CON EL FIN DE INTRODUCIR CIRCUNSTANCIAS AGRAVANTES ESPECÍFICAS EN CASO DE QUE LA VÍCTIMA TENGA LA CONDICIÓN DE GUARDAPARQUE

Proyecto de Ley	Fecha de Presentación	Fecha de ingreso	Comisión
1106/2021-CR	06/01/2022	12/01/2022	Justicia y Derechos Humanos

II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA LEGISLATIVA Y EXPOSICIÓN DEL PROBLEMA QUE SE PRETENDE RESOLVER

El proyecto de ley 1106/2021-CR, presenta una fórmula legal que consta de cuatro (4) artículos con el texto siguiente:

Artículo 1. Objeto de la Ley

El objeto de la presente Ley es modificar el Código Penal a efectos de incorporar en los delitos de homicidio calificado y lesiones graves, previstos en los artículos 108-A y 121, respectivamente, una agravante referida a la condición del sujeto pasivo, cuando se trate de una persona que tenga condición de guardaparque, líder y/o defensor ambiental.

Artículo 2. Modificación del artículo 108-A del Código Penal

Modifícase el artículo 108-A del Código Penal, incorporando al líder o defensor del medio ambiente como sujeto pasivo o víctima, lo que agrava la sanción del tipo penal, en los siguientes términos:

"Artículo 108-A.- Homicidio calificado por la condición de la víctima

El que mata a uno de los altos funcionarios comprendidos en el artículo 39 de la Constitución Política del Perú, a un miembro de la Policía Nacional, de las Fuerzas Armadas, a un Magistrado del Poder Judicial o del Ministerio Público o a un Miembro del Tribunal Constitucional o a cualquier autoridad elegida por mandato popular, en el ejercicio de sus funciones o como consecuencia de ellas, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de 25 años ni mayor de 35 años.

La misma pena se impondrá al que mata a quien tiene condición de guardaparque, líder y/o defensor ambiental, a consecuencia de sus acciones de defensa del medioambiente".

Artículo 3. Modificación del artículo 121 del Código Penal

Modifícase el artículo 121 del Código Penal, incorporando el literal 6 en las circunstancias agravantes previstas en el inciso 4, en los siguientes términos:

"Artículo 121.- Lesiones graves

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
1106/2021-CR, QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 108-
A Y 121 DEL CÓDIGO PENAL, CON EL FIN DE
INTRODUCIR CIRCUNSTANCIAS AGRAVANTES
ESPECÍFICAS EN CASO DE QUE LA VÍCTIMA
TENGA LA CONDICIÓN DE GUARDAPARQUE**

El que causa a otro daño grave en el cuerpo o en la salud física o mental, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de ocho años.

Se consideran lesiones graves:

- 1. Las que ponen en peligro inminente la vida de la víctima.*
- 2. Las que mutilan un miembro u órgano principal del cuerpo o lo hacen impropio para su función, causan a una persona incapacidad para el trabajo, invalidez o anomalía psíquica permanente o la desfiguran de manera grave y permanente.*
- 3. Las que infieren cualquier otro daño a la integridad corporal, o a la salud física o mental de una persona que requiera veinte o más días de asistencia o descanso según prescripción facultativa, o se determina un nivel grave o muy grave de daño psíquico.*
- 4. La afectación psicológica generada como consecuencia de que el agente obligue a otro a presenciar cualquier modalidad de homicidio doloso, lesión dolosa o violación sexual, o pudiendo evitar esta situación no lo hubiera hecho. Cuando la víctima muere a consecuencia de la lesión y el agente pudo prever este resultado, la pena será no menor de seis ni mayor de doce años.*

En los supuestos 1, 2 y 3 del primer párrafo, la pena privativa de libertad será no menor de seis años ni mayor de doce años cuando concurra cualquiera de las siguientes circunstancias agravantes:

- 1. La víctima es miembro de la Policía Nacional del Perú o de las Fuerzas Armadas, magistrado del Poder Judicial o del Ministerio Público, magistrado del Tribunal Constitucional, autoridad elegida por mandato popular, servidor civil o autoridad administrativa relacionada con transporte, tránsito terrestre o los servicios complementarios relacionados con dichas materias y es lesionada en ejercicio de sus funciones o como consecuencia de ellas.*
- 2. La víctima es menor de edad, adulta mayor o tiene discapacidad y el agente se aprovecha de dicha condición.*
- 3. Para cometer el delito se hubiera utilizado cualquier tipo de arma, objeto contundente o instrumento que ponga en riesgo la vida de la víctima.*
- 4. El delito se hubiera realizado con ensañamiento o alevosía. En este caso, si la muerte se produce como consecuencia de cualquiera de las agravantes del segundo párrafo se aplica pena privativa de libertad no menor de quince ni mayor de veinte años.*
- 5. La víctima es un profesional o técnico o auxiliar asistencial de la salud que desarrolla actividad asistencial y es lesionada a causa del ejercicio de sus labores en el ámbito público o privado.*

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 1106/2021-CR, QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 108-A Y 121 DEL CÓDIGO PENAL, CON EL FIN DE INTRODUCIR CIRCUNSTANCIAS AGRAVANTES ESPECÍFICAS EN CASO DE QUE LA VÍCTIMA TENGA LA CONDICIÓN DE GUARDAPARQUE

6. *La víctima cumple funciones de guardaparque o tiene la condición de líder y/o defensor ambiental, y es lesionada como consecuencia de sus acciones de defensa del medio ambiente.*
En este caso, si la muerte se produce como consecuencia de cualquiera de las agravantes del segundo párrafo, se aplica pena privativa de libertad no menor de quince ni mayor de veinte años."

Artículo 4¹. Vigencia

La presente ley entra en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el diario oficial "El Peruano".

La exposición de motivos del proyecto señala los siguientes argumentos en favor de la aprobación de la iniciativa:

(...) Ahora bien, con respecto a los defensores ambientales, cuya incorporación como sujetos pasivos del delito de homicidio agravado y lesiones graves, por la condición de la víctima, planteamos en la presente iniciativa legislativa; debemos precisar que motiva nuestra propuesta el pedido formulado por la Comisión Internacional de Derechos Humanos (CIDH) a los Estados que forman parte del Pacto de San José de Costa Rica, ante el incremento de atentados contra las personas que tienen el rol de defensor ambiental, quienes en su mayoría pertenecen a comunidades nativas o pueblos originarios.

En ese contexto, la frecuencia de asesinatos y amenazas contra la integridad que sufren los defensores ambientales, genera la necesidad de incluirlos junto a los guardaparques, por su condición y vulnerabilidad, en los delitos de Homicidio Calificado y Lesiones Graves, previstos en los artículos 108-A y 121 del Código Penal.

En definitiva, coincidimos con la investigadora Susana Borrás respecto al fortalecimiento del rol sancionatorio del Estado para responder adecuadamente a los ataques contra los defensores ambientales, toda vez que el conocimiento del contexto social y personal contribuiría a la investigación y a la resolución de las causas en las que se encuentran inmersos este grupo de personas.

De otro lado, y en la línea con la propuesta de modificación a dos artículos del Código Penal que planteamos, es preciso referirnos a los sujetos pasivos del delito de lesiones, puesto que en los últimos años se ha incorporado a determinado grupo poblacional debido a la naturaleza de sus labores, por sus características personales o por pertenecer a un determinado grupo de trabajo.

¹ En el proyecto de ley 1106/2021-CR se consignó artículo 6, pero corresponde correlativamente el número cuatro por lo que se estipulada como tal en la descripción del proyecto normativo.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 1106/2021-CR, QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 108-A Y 121 DEL CÓDIGO PENAL, CON EL FIN DE INTRODUCIR CIRCUNSTANCIAS AGRAVANTES ESPECÍFICAS EN CASO DE QUE LA VÍCTIMA TENGA LA CONDICIÓN DE GUARDAPARQUE

Desde la formulación inicial dl tipo penal del artículo 121 del Código Penal, se han presentado una serie de modificaciones, tal como se detallan a continuación:

- Ley N° 28878, a través de la cual se incorporó como sujeto pasivo, que agrava la sanción penal, a los miembros de la Policía Nacional del Perú o de las Fuerzas Armadas, a los Magistrados del Poder Judicial o del Ministerio Público.
- Ley N° 30054, se incluyó a los miembros del Tribunal Constitucional y a las autoridades elegidas por mandato popular como sujetos pasivos del tipo penal de lesiones graves, regulado en el artículo 121 del Código Penal.
- Siguiendo ese mismo criterio, a través del Decreto Legislativo N° 1323, publicado el 06 de enero 2017, se incluyó dentro de este listado de sujetos pasivos del delito de lesiones graves a los menores de edad, adultos mayores o personas con discapacidad, en circunstancias en las que el sujeto activo se aproveche de dicha condición.
- Recientemente, mediante la Ley N° 31333 se modificó los artículos 121 y 122 del Código Penal y se incorporó como circunstancia agravante en caso que la víctima sea profesional, técnico o asistencial de la salud.

De lo expuesto en los párrafos precedentes, se desprende que la incorporación de los sujetos pasivos por la condición de la víctima implica una mayor protección por parte del Estado, debido a condiciones especiales; asimismo, de acuerdo con lo que la doctrina en materia penal señala, los elementos del delito se construyen a partir de los fines del derecho penal.

Finalmente, y en la línea con la propuesta que planteamos, es preciso señalar que la función de la pena es mantener las estructuras básicas de sociedad, y bajo este concepto, cuando se comete homicidio, además de que se atenta contra la vida de una persona, también se está afectando a la sociedad. (...)

III. MARCO NORMATIVO

- Constitución Política del Perú
- Convención Americana sobre Derechos Humanos, suscrita en San José de Costa Rica el 22 de noviembre de 1969 (Pacto de San José), aprobado por el Perú mediante Decreto Ley N° 22231 del 11 de Julio de 1978.
- Código Penal, aprobado mediante Decreto Legislativo N° 635.
- Ley N° 28611, Ley General del Ambiente.
- Ley N° 26834, Ley de Áreas Naturales Protegidas.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 1106/2021-CR, QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 108-A Y 121 DEL CÓDIGO PENAL, CON EL FIN DE INTRODUCIR CIRCUNSTANCIAS AGRAVANTES ESPECÍFICAS EN CASO DE QUE LA VÍCTIMA TENGA LA CONDICIÓN DE GUARDAPARQUE

- Decreto Legislativo N° 1013, dispone la creación del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado – SERNANP.
- Decreto Supremo N° 004-2021-JUS, que aprueba el Mecanismo intersectorial para la protección de las personas defensoras de derechos humanos.
- Resolución Ministerial N° 134-2021-MINAM, que aprueba el Protocolo Sectorial para la protección de las personas defensoras ambientales.

IV. OPINIONES TÉCNICAS SOLICITADAS

Se efectuaron pedidos de opinión a las siguientes instituciones:

- **Ministerio de Justicia y Derechos Humanos**, mediante Oficio P.O N° 513-2021-2022-CJYDDHH/CR, del 17 de enero de 2022.
- **Ministerio de Ambiente**, mediante Oficio P.O N° 514-2021-2022-CJYDDHH, del 17 de enero de 2022.
- **Poder Judicial**, mediante Oficio P.O N° 515-2021-2022-CJYDDHH, del 17 de enero de 2022.
- **Fiscalía de la Nación**, mediante Oficio P.O N° 516-2021-2022-CJYDDHH/CR, del 17 de enero de 2022.

V. OPINIONES CIUDADANAS Y TÉCNICAS RECIBIDAS

Se recibieron las siguientes opiniones:

- **Ministerio de Justicia y Derechos Humanos**

Mediante el Oficio N° 1660-2022-JUS/SG de fecha 30 de junio 2022, remito por el señor Ramón Fernando Alcalde Poma, secretario general del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, traslada el Informe Técnico N° 059-2022-JUS/DGAC, mediante el cual la Dirección de Asuntos Criminológicos, emite pronunciamiento, manifestando lo siguiente²:

En consecuencia, resulta atendible la propuesta de modificación tanto del artículo 108-A como del artículo 121 del Código Penal respecto a los defensores ambientales. Asimismo, esta justificación puede aplicarse también para los guardaparques, quienes, según el Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, forman parte del personal técnico encargado de velar por el control, monitoreo y difusión de las Áreas Naturales Protegidas. Estos, según la citada Ley, son aquellos espacios y declarados que se protegen por la diversidad biológica y el interés paisajístico y científico que poseen, además

² Ver opinión del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos en el siguiente enlace: <https://wb2server.congreso.gob.pe/splev-portal-service/archivo/MzQ0ODQ=/pdf/MINJUS%20Oficio%201660%20Viable%20con%20con%20observaciones>.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 1106/2021-CR, QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 108-A Y 121 DEL CÓDIGO PENAL, CON EL FIN DE INTRODUCIR CIRCUNSTANCIAS AGRAVANTES ESPECÍFICAS EN CASO DE QUE LA VÍCTIMA TENGA LA CONDICIÓN DE GUARDAPARQUE

de su contribución al desarrollo sostenible del país, por lo que constituyen, además, patrimonio de la Nación.

Por ende, por el rol que cumplen dichos profesionales en la preservación de un área imprescindible para asegurar el derecho a un medio ambiente sano y sostenible se puede concluir que ejercen también funciones de protección de derechos ambientales, razón por la cual se justifica su inclusión a efectos de dispensar una mayor protección.

No obstante, respecto a la inclusión de la condición de líder ambiental, la exposición de motivos no ofrece una definición, la misma que tampoco se encuentra en los dispositivos legales antes reseñados. En consecuencia, su incorporación no sería viable toda vez que se vulneraría el principio de legalidad. Este principio busca asegurar que el sujeto activo conozca, de manera previa el hecho, el reproche que viene aparejado a su conducta. Por ende, al no poder ofrecer una definición precisa sobre quien puede ser considerado un líder ambiental, las personas no podrían interiorizar el reproche asociado al delito, razón por la cual no podría aplicarse una sanción.

El Ministerio de Justicia y Derechos Humanos concluye que, el proyecto de ley 1106/2021-CR, **ES VIABLE** con las observaciones dadas a conocer.

- **Poder Judicial**

Mediante el Oficio N° 000330-2022-SG-CS-PJ, de fecha 01 de febrero de 2022, remitido por el señor William Carlos Peñaloza Matías, secretario general de la Corte Suprema de Justicia de la República del Poder Judicial, traslada el Informe N° 000034-2022-GA-P-PJ, mediante el cual la jefa de gabinete de asesores del Poder Judicial, emite pronunciamiento manifestando lo siguiente³:

*En cuanto a la exigencia sobre la competencia de las funciones de estas víctimas especiales, en la fórmula del proyecto de ley se expresó **"a consecuencia de sus acciones de defensa del medio ambiente"**. Sobre el mismo, aunque esta resulta adecuada, consideramos que en comparación con la conducta vigente de los artículos 108-A y 122 del Código Penal la propuesta omitió considerar **"en el ejercicio de sus funciones o como consecuencia de ellas"**. Ello debido a que la conducta que sí consideró cubre a los hechos en contra de estas víctimas como represalia por el cumplimiento de sus funciones, pero la primera que no tomaron en cuenta*

³ Ver opinión del Poder Judicial en el siguiente enlace: <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/MTMxOTY=/pdf/PJ%20Oficio%20330%20Viable%20en%20parte>.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 1106/2021-CR, QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 108-A Y 121 DEL CÓDIGO PENAL, CON EL FIN DE INTRODUCIR CIRCUNSTANCIAS AGRAVANTES ESPECÍFICAS EN CASO DE QUE LA VÍCTIMA TENGA LA CONDICIÓN DE GUARDAPARQUE

puede cubrir casos en los que la mera calidad del sujeto pasivo represente suficiente justificación para atender contra este. Por lo que consideramos que se debería reformar esta parte para incluir la parte omitida.

Del mismo modo, un aspecto importante que merece suficiente justificación es que debe salvaguardarse que aquellas personas que merezcan esta protección especial sean precisamente las que se beneficien de la misma y no cualquiera que se pretenda arrojar tales condiciones. En tal sentido, resulta claro que los policías o miembros de las fuerzas armadas, magistrados del Poder Judicial, Ministerio Público y Tribunal Constitucional, así como los funcionarios públicos o autoridad elegida por mandato popular, por sus calidades y exigencias del cargo, pueden corroborarse las mismas con registros oficiales o a través de los informes correspondientes que acrediten dichas cualidades especiales.

*Por lo tanto, el Poder Judicial en mérito de las consideraciones expuestas previamente, considera que la propuesta legislativa contenida en el proyecto de ley 1106/2021-CR, resulta **VIABLE EN PARTE**, pues si resulta adecuado brindar de protección a las personas que detentan la calidad de guardaparques, líderes y/o defensores ambientales, sin embargo, sugiere se modifique la fórmula legislativa en atención a los argumentos antes señalados.*

• **Fiscalía de la Nación**

Mediante el Oficio N° 000507-2022MP-FN-SEGFN, de fecha 08 de febrero de 2022, remitido por la señora Ana María Velarde Roa, secretaria general de la Fiscalía de la Nación, traslada el Informe N° 00011-2022-MP-FN-CFSN-FPS-DHIT, mediante el cual la Fiscalía Superior Penal Nacional y Fiscalías Penales Supraprovinciales Especializada en Derechos Humanos, Interculturalidad y Delitos de Terrorismo, emite pronunciamiento manifestando lo siguiente⁴:

- *Respecto a los defensores ambientales, la frecuencia y el peligro de las agresiones contra dichos activistas que se dedican a la protección del ecosistema y la tierra es mayor en comparación a los otros tipos de defensores; por lo que, surge la necesidad de otorgarles una específica protección por parte del Estado, dada su evidente vulnerabilidad en razón al perfil violento de los agentes contra los que lucha; reconociéndoles válidamente, en este caso, la condición especial de sujeto pasivo en los delitos de homicidio calificado y lesiones graves.*

⁴ Ver opinión de la Fiscalía de la Nación en el siguiente enlace: <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/MTg5MDY=/pdf/MP%20Oficio%20507%20Comentarios%20y%20recomendaciones>

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 1106/2021-CR, QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 108-A Y 121 DEL CÓDIGO PENAL, CON EL FIN DE INTRODUCIR CIRCUNSTANCIAS AGRAVANTES ESPECÍFICAS EN CASO DE QUE LA VÍCTIMA TENGA LA CONDICIÓN DE GUARDAPARQUE

- Además, hay una innegable relación condicional entre el medio ambiente y el desarrollo de los demás derechos humanos; por lo que, cuando se ataca a un defensor en asuntos ambientales, el mensaje que está detrás consiste en el rechazo y desprecio por toda actividad organizada destinada a salvaguardar los derechos humanos en general; siendo esto que lo vuelve una ofensa relevantemente grave.
- En síntesis, las modificaciones señaladas en la presente propuesta normativa, quedan justificadas con el cumplimiento de los principios de legalidad, lesividad, igualdad ante la ley y proporcionalidad de las penas.
- Sugerimos suprimir los términos "guardaparques" y "líder" de la redacción original del texto propuesto, así como también evitar el empleo redundante de la palabra: "ambiente".

• **Ministerio de Ambiente**

Mediante el Oficio N° 00398-2022-MINAM/DM, de fecha 16 de setiembre de 2022, remitido por el señor Wilbert Gabriel Rozas Beltrán, ministro de ambiente, traslada el Informe N° 00365-2022-MINAM/SG/OGAJ, mediante el cual la Oficina de Asesoría Jurídica, emite pronunciamiento manifestando lo siguiente⁵:

- En el ítem 1.1 agregar que el guardaparque está bajo la dirección del jefe "o quien haga las veces de administrador del ANP".
- En el ítem 1.4 incorporar el Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 038-2001-AG.
- A su vez, la Unidad Funcional de Delitos Ambientales señala en su Informe N° 00009-2022-MINAM/VMGA/UNIDA, otorga opinión favorable sobre el proyecto de ley por contribuir con una adecuada protección en favor de las personas defensoras ambientales, quienes se encuentran en permanente riesgo debido, entre otros, al avance de actividades ilegales como la minería ilegal, la tala ilegal y el tráfico ilícito de vida silvestre en sus territorios. Asimismo, el establecimiento de medidas de protección en favor de estas personas es acorde con el Protocolo Sectorial para la protección de las personas Defensoras Ambientales, aprobado por Resolución Ministerial N° 134-2021-MINAM y el Informe A/HRC/46/35 del Alto Comisionado de las Naciones Unidas, entre otros.

El Ministerio de Ambiente concluye que, el proyecto de ley 1106/2021-CR, cuenta con su opinión **FAVORABLE**, sugiriendo se tenga en cuenta su recomendación.

⁵ Ver opinión del Ministerio de Ambiente en el siguiente enlace: <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/NTY4NjY=/pdf/949040-MINAN%20-Inf-%2000365-2022>.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 1106/2021-CR, QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 108-A Y 121 DEL CÓDIGO PENAL, CON EL FIN DE INTRODUCIR CIRCUNSTANCIAS AGRAVANTES ESPECÍFICAS EN CASO DE QUE LA VÍCTIMA TENGA LA CONDICIÓN DE GUARDAPARQUE

- **Opinión ciudadana**

Sobre el proyecto de Ley 1106/2021-CR, proyecto de ley que incorpora en el código penal como agravante de los delitos de homicidio calificado y lesiones graves cuando la víctima tenga la condición de guardaparque, líder y/o defensor ambiental, consta en la web del Congreso de la República, la opinión ciudadana de **Pedro Luis Guevara Romero**, de fecha 06 de enero de 2022, en la cual expresa que deben endurecerse las leyes para fortalecer a la población que se defiende y atacar más duramente a las mafias que se aprovechan de la falta de presencia estatal en áreas rurales.

VI. OTROS DOCUMENTOS

- Mediante **Oficio N° 045-2022-2023/HLJC-CR**, de fecha 12 de setiembre de 2022, la congresista Heidy Juárez Calle, solicita al presidente de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, se dictamine el Proyecto de Ley N° 1106/2021-CR "Ley que incorpora en el código penal como agravante de los delitos de homicidio calificado y lesiones graves cuando la víctima tenga la condición de guardaparque, líder y/o defensor ambiental", de su autoría al haberse excedido ampliamente el plazo establecido en el artículo 77 del Reglamento del Congreso.

VII. ANÁLISIS TÉCNICO DE LA PROPUESTA DE LEY

Habiéndose analizado los fundamentos de la exposición de motivos de la iniciativa legislativa en estudio, observamos que la propuesta busca incorporar como agravante de los delitos de homicidio calificado y lesiones graves cuando la víctima tenga la condición de guardaparque, líder y/o defensor ambiental, lo cual origina las siguientes interrogantes:

- ¿Qué riesgos enfrentan los guardaparques, líderes y/o defensores ambientales?
- ¿Qué mecanismos de protección se ofrece a los guardaparques, líderes y/o defensores ambientales?
- ¿Cuál sería la mejor fórmula legal para garantizar una mayor protección a los guardaparques, líderes y/o defensores ambientales?

En relación con todo ello, y a fin de realizar un mejor análisis, esta comisión considera pertinente desarrollar, en este orden, los siguientes ítems:

- Los defensores ambientales y la protección al medioambiente como un derecho humano.
- Los guardaparques y su función protectora del patrimonio nacional.
- Mecanismo de protección a los defensores ambientales en el Perú.

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
1106/2021-CR, QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 108-
A Y 121 DEL CÓDIGO PENAL, CON EL FIN DE
INTRODUCIR CIRCUNSTANCIAS AGRAVANTES
ESPECÍFICAS EN CASO DE QUE LA VÍCTIMA
TENGA LA CONDICIÓN DE GUARDAPARQUE**

- Necesidad de incluir en el código penal la figura agravada de homicidio calificado y lesiones graves de los guardaparques y los defensores ambientales.
- Otros aspectos a tener en consideración.

Los defensores ambientales y la protección al medioambiente como un derecho humano

La Declaración sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos, adoptada por las Naciones Unidas en diciembre de 1998, en el marco del quincuagésimo aniversario de la Declaración universal de los derechos humanos, establece en su artículo primero que "toda persona tiene derecho, individual o colectivamente, a promover y procurar la protección y realización de los derechos humanos y las libertades fundamentales en los planos nacional e internacional. Por lo tanto, toda persona que, de cualquier forma, promueva o procure la realización de los derechos humanos y las libertades fundamentales, reconocidos a nivel nacional o internacional, debe ser considerada como defensora de derechos humanos, incluidos los defensores ambientales⁶.

Al respecto, el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos considera que "un defensor de los derechos humanos es toda persona que, individual o colectivamente, promueve o procura la protección y realización de los derechos humanos y las libertades fundamentales, sea en el nivel nacional o en el internacional, sin importar su cargo, función o tarea que cumplan en la sociedad.⁷

Por su parte la Unión Europea también se conciben a los defensores de los derechos humanos como:

(...) aquellos individuos, grupos y organismos de la sociedad que promueven y protegen los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos. Los defensores de los derechos humanos persiguen la promoción y la protección de los derechos civiles y políticos, así como la promoción, la protección y la realización de los derechos económicos, sociales y culturales. Los defensores de derechos humanos promueven y protegen asimismo los derechos de los miembros de grupos tales como las comunidades indígenas. La definición no incluye a los individuos o grupos que cometan actos violentos o propaguen la violencia⁸.

⁶ Citado por BORRAS SUSANA, El derecho a defender el medio ambiente: la protección de los defensores y defensoras ambientales, Revista de la Facultad de Derecho de la PUCP N° 70, 2013 pp.291-324.

⁷ Oficina en Colombia del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. Defensores de derechos humanos. Bogotá: Nuevas Ediciones, 2002, p.11.

⁸ Consejo de la Unión Europea. "Proyecto de conclusiones del Consejo sobre las directrices de la Unión Europea sobre defensores de los derechos humanos", 100056/04 REV 1, Bruselas, 9 de junio de 2004, puntos 2 y 3 y las directrices de la Unión Europea para la

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 1106/2021-CR, QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 108-A Y 121 DEL CÓDIGO PENAL, CON EL FIN DE INTRODUCIR CIRCUNSTANCIAS AGRAVANTES ESPECÍFICAS EN CASO DE QUE LA VÍCTIMA TENGA LA CONDICIÓN DE GUARDAPARQUE

En el Perú, acorde al artículo 5 del Protocolo Sectorial para la protección de las personas defensoras ambientales, aprobado por Resolución Ministerial N° 134-2021-MINAM, se define al defensor ambiental como una persona natural que actúa de forma individual o como integrante de un colectivo, grupo étnico-cultural, organización, entidad pública o privada, así como personas jurídicas, grupos, organizaciones o movimientos sociales, cuya finalidad es la promoción, protección o defensa del derecho a un medio ambiente sano y sostenible, de manera pacífica, dentro del marco del Derecho nacional e internacional.

De la misma manera, esta Comisión recoge lo precisado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos en su informe de opinión respecto a los defensores ambientales, señalando que se trata de una definición amplia que se centra sobre las funciones que desempeña las personas, tanto de manera individual como de manera colectiva. Aquí se pone de manifiesto nuevamente, la necesidad de reforzar la protección frente a situaciones que las pueden poner en riesgo, reforzando con ello la vigencia del derecho a un medio ambiente sano y sostenible. Como ha señalado la Corte de IDH, "dada la importancia del papel que cumplen los defensores de derechos humanos en las sociedades democráticas, el libre y pleno ejercicio de este derecho impone a los Estados el deber de crear condiciones legales y fácticas en las cuales puedan desarrollar libremente su función, sobre todo en aquellas zonas donde existe un mayor número de denuncias de amenazas, actos de violencia y asesinatos.

Por tanto, recogiendo los fundamentos del proyecto normativo, en la línea jurisprudencial del Tribunal Constitucional, y de acuerdo a lo establecido en el artículo 44 de la Constitución Política del Perú, uno de los deberes primordiales del Estado es proteger a la población de las amenazas contra su seguridad; y bajo ese marco normativo surge la responsabilidad estatal orientada a proteger a la población con respecto a la actividad criminal, combatir la delincuencia y establecer sanciones penales en función del grado de reproche social de las conductas criminales; por estas consideraciones el (...) Estado no debe buscar solamente la resocialización del condenado, sino que debe proteger a la población reprimiendo las conductas criminales (...).

Los guardaparques y su función protectora del patrimonio nacional

Según expresa Antonio Tovar, Docente e Investigador de la Universidad Nacional Agraria La Molina, el guardaparque es el nexo con la comunidad (ya sea con las poblaciones vecinas o con los visitantes) y es el actor protagónico en las áreas protegidas, ya que interviene en la gestión, control y vigilancia y realiza actividades de educación e

protección de los defensores de los derechos humanos, adoptadas en junio de 2004 y revisadas en 2008, y las directrices de la Unión Europea en materia de diálogo sobre derechos humanos, adoptadas el 13 de diciembre de 2001 y revisadas en 2009.

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
1106/2021-CR, QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 108-
A Y 121 DEL CÓDIGO PENAL, CON EL FIN DE
INTRODUCIR CIRCUNSTANCIAS AGRAVANTES
ESPECÍFICAS EN CASO DE QUE LA VÍCTIMA
TENGA LA CONDICIÓN DE GUARDAPARQUE**

interpretación. Incluso, su labor no está limitada al interior de las áreas protegidas, sino que también se desempeña más allá de los límites de estas.

Para la Unión Internacional para la conservación de la naturaleza, indica que un guardaparque es "cualquier persona trabajando en un sitio a nivel de custodio de especies, hábitats, sistemas ecológicos y cultura patrimonial". Aunque debe reconocerse que esa frase tan acotada luego es complementada y enriquecida indicando que sus responsabilidades y rol incluyen:

- i) Conservar y restaurar áreas protegidas;
- ii) Mantener la integridad de las áreas y el cumplimiento de las normas;
- iii) Desarrollar y mantener relaciones respetuosas y de confianza con las comunidades y otros actores;
- iv) Apoyar y colaborar con las comunidades locales; y
- v) Apoyar las actividades de los visitantes, entre otros.

De la misma manera, la Alianza Universal de Apoyo a los Guardaparque (URSA, por sus siglas en inglés) manifiesta que "las y los guardaparques son los profesionales responsables de salvaguardar las especies, hábitats, ecosistemas, patrimonio cultural e histórico y son los protectores de los derechos de las comunidades para usar y disfrutar de los mismos"⁹.

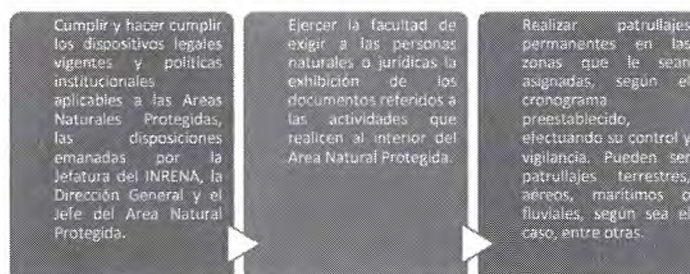
Para el Ministerio de Ambiente, conforme al informe de opinión alcanzado por el Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado, considera que el guardaparque es parte del personal técnico del Área Natural Protegida encargado de ejecutar las diversas actividades que implica el manejo y protección del área, bajo la dirección del Jefe de la misma. Principalmente es responsable de las actividades de extensión, difusión control y monitoreo. Depende jerárquicamente del Jefe del Área Natural Protegida¹⁰.

Dentro de las funciones del guardaparque tenemos:

⁹ El Rol de los Guardaparques en la Conservación de las Áreas Naturales Protegidas del Perú, elaborado por Antonio Tovar Ingeniero Forestal, Docente e investigador de la Universidad Nacional Agraria la Molina, véase en el siguiente link: <https://biodiversificat.pronaturaleza.org/index.php/2020/11/26/el-rol-de-los-guardaparques-en-la-conservacion-de-las-areas-naturales-protegidas-del-peru/>

¹⁰ Artículo 26 del Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 038-2001-AG.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 1106/2021-CR, QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 108-A Y 121 DEL CÓDIGO PENAL, CON EL FIN DE INTRODUCIR CIRCUNSTANCIAS AGRAVANTES ESPECÍFICAS EN CASO DE QUE LA VÍCTIMA TENGA LA CONDICIÓN DE GUARDAPARQUE



Fuente: Informe de SERNANP

Asimismo, el Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado –SERNANP, consideró oportuno mencionar en su informe, que los guardaparques de las Áreas Naturales Protegidas de administración nacional, e incluso los líderes y/o defensores ambientales en marco al cumplimiento de sus funciones, están expuestos a efectos colaterales relacionados principalmente a las siguientes amenazas:

Amenazas	N° de Áreas Naturales Protegidas de Administración nacional afectadas por las principales amenazas
Tala y Deforestación antrópica	28 Áreas Naturales Protegidas con registros de extracción forestal no regulada.
Cultivos ilícitos y actividades asociadas	14 Áreas Naturales Protegidas con presencia de cultivos ilícitos al interior. 16 Áreas Naturales Protegidas con presencia de cultivos ilícitos en sus Zonas de Amortiguamiento. 07 Áreas Naturales Protegidas vulnerables a de cultivos ilícitos.
Minería ilegal	04 Áreas Naturales Protegidas con presencia de minería ilegal al interior 05 Áreas Naturales Protegidas con presencia de minería ilegal en sus Zonas de Amortiguamiento. 02 Áreas Naturales Protegidas. Cercanas a zonas con presencia de minería ilegal cercanas

Fuente: Informe de Sernanp

En la línea de lo anteriormente expuesto, esta Comisión concuerda con lo opinado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, respecto a los guardaparques,

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 1106/2021-CR, QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 108-A Y 121 DEL CÓDIGO PENAL, CON EL FIN DE INTRODUCIR CIRCUNSTANCIAS AGRAVANTES ESPECÍFICAS EN CASO DE QUE LA VÍCTIMA TENGA LA CONDICIÓN DE GUARDAPARQUE

considerando así que el rol que cumplen dichos profesionales en la preservación de un área imprescindible para asegurar el derecho a un medio ambiente sano y sostenible se puede concluir que ejercen también funciones de protección de derechos ambientales, razón por la cual se justifica su inclusión a efectos de dispensar una mayor protección.

Mecanismos de protección a los defensores ambientales en el Perú

Sobre el análisis del presente proyecto normativo 1106, resaltamos los argumentos de la exposición de motivos al acotar que, durante los últimos años, los defensores ambientales se han convertido en el blanco de las organizaciones criminales dedicados a la tala, pesca, y la explotación ilegal de recursos naturales, y sobre estos hechos han dado cuenta diversos medios de comunicación y organizaciones dedicadas al estudio y la investigación en materia de medio ambiente.

Al respecto, la Defensoría del Pueblo, precisa que entre las obligaciones de los estados para la protección de las personas defensoras de derechos humanos están las siguientes:

1. Respetar los derechos de las personas defensoras.
2. Prevenir los riesgos de las personas defensoras.
3. Proteger de los riesgos a las personas defensoras.
4. Investigar, juzgar y sancionar los delitos cometidos contra personas defensoras.

Ahora bien, en el Perú mediante el Decreto Supremo que aprueba el Plan Nacional de Derechos Humanos 2018 -2021¹¹, se busca promover, garantizar y orientar las intervenciones del Estado peruano en materia de derechos humanos. Por ello, dispone fomentar mecanismos para garantizar el ejercicio seguro de la labor pacífica de las personas defensoras de derechos humanos en todo el territorio nacional. El plan señala como responsables a los ministerios de Justicia y Derechos Humanos, Interior y Energía y Minas.

Asimismo, en el año 2021, se creó el Mecanismo Intersectorial para la protección de las personas defensoras de derechos humanos¹², su aplicación articulada de diversos sectores del Poder Ejecutivo y sus órganos adscritos para mejorar la defensa de las personas defensoras, está integrado por: el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; Interior; Ambiente; Cultura; Mujer y Poblaciones Vulnerables; Relaciones Exteriores; Energía y Minas.

El Protocolo sectorial para la protección de las personas defensoras ambientales, asegura la aplicación eficiente y eficaz de las medidas de prevención, reconocimiento y protección

¹¹ Aprobado por Decreto Supremo N° 002-2018-JUS, el 1 de febrero de 2018.

¹² Decreto Supremo N° 004-2021-JUS, Decreto Supremo que crea el Mecanismo intersectorial para la protección de las personas defensoras de derechos humanos. 22 de abril de 2021.

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
1106/2021-CR, QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 108-
A Y 121 DEL CÓDIGO PENAL, CON EL FIN DE
INTRODUCIR CIRCUNSTANCIAS AGRAVANTES
ESPECÍFICAS EN CASO DE QUE LA VÍCTIMA
TENGA LA CONDICIÓN DE GUARDAPARQUE**

a cargo del sector ambiental para garantizar los derechos y las labores de las personas defensoras ambientales, en el marco del Procedimiento de Alerta Temprana (Mecanismo Intersectorial) y sus plazos.

Se crea la Unidad Funcional de Delitos Ambientales –UNIDA, perteneciente al Ministerio de Ambiente, coordina con el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos las propuestas e implementación de las medidas de protección y las medidas urgentes de protección, de acuerdo con la situación de riesgo que enfrenta la persona defensora ambiental.

La UNIDA se encarga de coordinar con las dependencias del Ministerio del Ambiente y sus órganos adscritos las solicitudes de modificación, suspensión y cese de las medidas de protección y medidas urgentes de protección que el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos requiera al Ministerio del Ambiente.

Esta Comisión considera pertinente mencionar, que, en la actualidad, los defensores ambientales pueden acudir en caso de amenaza a las siguientes autoridades:

Comisión de Justicia y Derechos Humanos

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 1106/2021-CR, QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 108-A Y 121 DEL CÓDIGO PENAL, CON EL FIN DE INTRODUCIR CIRCUNSTANCIAS AGRAVANTES ESPECÍFICAS EN CASO DE QUE LA VÍCTIMA TENGA LA CONDICIÓN DE GUARDAPARQUE

Sector	Dependencia	¿Para qué?
Ministerio del Interior	Subprefecturas distritales y, en su ausencia, ante las subprefecturas provinciales o prefecturas regionales.	Solicitud de garantías personales.
Ministerio de Justicia y Derechos Humanos	Viceministerio de Derechos Humanos y Acceso a la Justicia	Activación del Procedimiento de Alerta Temprana.
Ministerio del Ambiente	Unidad Funcional de Delitos Ambientales	Coordinar con el Minjushd el procedimiento de Alerta Temprana.
Ministerio Público Fiscalía de la Nación	Fiscalías de prevención de Delito	Interviene de oficio, a solicitud de parte o a pedido de las instituciones públicas o privadas cuando existe riesgo efectivo de la posible comisión de un delito.
	Fiscalías provinciales Penales Corporativas y Mixtas	Investiga los delitos cometidos en agravio de las personas defensoras y previa evaluación emite medidas de protección.
	Fiscalía Especializada en Materia Ambiental - FEMA	Previene e investiga los delitos en materia ambiental.
	Fiscalía Especializada en Criminalidad Organizada	Conduce la investigación sobre organizaciones criminales.
	Fiscalía Especializada en Tráfico Ilícito de Drogas	Aborda el tráfico ilícito de drogas y delitos conexos.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 1106/2021-CR, QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 108-A Y 121 DEL CÓDIGO PENAL, CON EL FIN DE INTRODUCIR CIRCUNSTANCIAS AGRAVANTES ESPECÍFICAS EN CASO DE QUE LA VÍCTIMA TENGA LA CONDICIÓN DE GUARDAPARQUE

Defensoría del Pueblo	La Adjuntía para los Derechos Humanos y las Personas con Discapacidad, la Adjuntía de Medio Ambiente, Servicios Públicos y Pueblos indígenas y el Programa de Pueblos Indígenas con el apoyo de las Oficinas y Módulos de Atención Defensorial a nivel nacional.	Supervisa el cumplimiento de las obligaciones de las entidades públicas para la protección de las personas defensoras de derechos humanos. En el marco de sus competencias: - Realiza el seguimiento al otorgamiento de garantías personales. - Impulsa y realiza el seguimiento a la denuncia preventiva, para su urgente atención. - Solicita la activación y realiza el seguimiento del Procedimiento de Alerta Temprana. - Supervisa el cumplimiento de otras obligaciones vinculadas al Mecanismo Intersectorial.
------------------------------	--	--

Fuente: Defensoría del Pueblo¹³

Necesidad de incluir en el código penal la figura agravada de homicidio calificado y lesiones graves de los guardaparques y los defensores ambientales.

Desde el análisis de la opinión de la Unidad Funcional de Delitos Ambientales, los derechos de las personas defensoras ambientales, en especial de los líderes indígenas y guardaparques, se encuentran en permanente riesgo. Esto debido, entre otros, al avance de actividades ilegales, como la minería ilegal, la tala ilegal y el tráfico ilícito de la vida silvestre en sus territorios. La situación de riesgo en que se encuentran los defensores se ha agravado durante la pandemia ocasionada por la COVID-19. Desde el 2020 hasta la fecha, se tiene registro del asesinato de 19 personas defensoras ambientales. La mayoría de dichos asesinatos tuvo lugar en la Amazonía.

Como indica el Alto Comisionado de las Naciones Unidas, estos asesinatos de defensores a menudo van precedidos por amenazas. Dichas amenazas suelen tener por objeto intimidar y silenciar a los defensores de los derechos humanos e impedir que lleven a cabo su labor (Informe A/HRC/46/35, 2021, P.3).

Según el reporte de conflictos sociales N° 223 de la Defensoría del Pueblo, correspondiente al mes de septiembre del 2022, se ha evidenciado que dentro de las

¹³ Mecanismos de Protección para personas defensoras indígenas y ambientales de la Amazonía, Cartilla Informativa del 30 de diciembre de 2021.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 1106/2021-CR, QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 108-A Y 121 DEL CÓDIGO PENAL, CON EL FIN DE INTRODUCIR CIRCUNSTANCIAS AGRAVANTES ESPECÍFICAS EN CASO DE QUE LA VÍCTIMA TENGA LA CONDICIÓN DE GUARDAPARQUE

categorías o tipos de conflictos sociales el socioambiental cubre un número de 136 casos equivalente a un 64.5 % respecto del total, tal como se muestra en el cuadro siguiente:

Cuadro N° 3:
PERÚ: CONFLICTOS SOCIALES POR AUTORIDAD COMPETENTE, SEGÚN TIPO, SETIEMBRE 2022
(Número de casos)

Tipo	TOTAL	%	Gobierno nacional	Gobierno regional	Gobierno local	Poder Judicial	Poder legislativo	Org. Const. Autónomo
TOTAL	211	100.0%	131	57	18	3	1	1
Socioambiental	136	64.5%	109	21	6	0	0	0
Comunal	22	10.4%	0	21	1	0	0	0
Asuntos de gobierno nacional	14	6.6%	13	0	1	0	0	0
Asuntos de gobierno regional	13	6.2%	0	13	0	0	0	0
Asuntos de gobierno local	10	4.7%	1	0	8	0	0	1
Laboral	6	2.8%	4	0	1	1	0	0
Otros asuntos	5	2.4%	2	1	0	2	0	0
Demarcación territorial	4	1.9%	1	1	1	0	1	0
Cultivo ilegal de coca	1	0.5%	1	0	0	0	0	0
Electoral	0	0.0%	0	0	0	0	0	0

Fuente: Defensoría del Pueblo - SiMCO

Fuente: Defensoría del Pueblo. Reporte de conflictos sociales 223.

Es menester rescatar lo precisado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, en su informe de opinión, respecto a la inclusión de la condición de líder ambiental, en tanto la exposición de motivos del proyecto normativo no ofrece una definición, la misma que tampoco se encuentra en los dispositivos legales antes reseñados. En consecuencia, su incorporación no sería viable toda vez que vulneraría el principio de legalidad. Este principio busca asegurar que el sujeto activo conozca, de manera previa al hecho, el reproche que viene aparejado a su conducta. Por ende, al no poder ofrecer una definición precisa sobre quién puede ser considerado un líder ambiental, las personas podrían interiorizar el reproche asociado al delito, razón por la cual no podría aplicarse una sanción.

Del mismo modo, sabemos que los conflictos ambientales a lo largo de los años se han ido incrementado y sería necesaria crear una medida punitiva para quienes atentan contra los guardaparques y defensores ambientales, es por ello que esta Comisión recoge el estudio realizado por el Poder Judicial, en su informe de opinión, en donde se tiene que el fundamento doctrinario que justifica a estas víctimas especiales contenidas en los artículos 108-A, 121 y 122 del Código Penal se justifican en que así no concurra alguna de las agravantes de los tipos específicos del Código Penal, si la víctima del hecho es miembro de la Policía Nacional, de las Fuerzas Armadas, Magistrado del Poder Judicial, Ministerio Público o Tribunal Constitucional, o cualquier autoridad elegida por mandato popular, estaremos ante estas formas especiales de delito por la condición pública de

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
1106/2021-CR, QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 108-
A Y 121 DEL CÓDIGO PENAL, CON EL FIN DE
INTRODUCIR CIRCUNSTANCIAS AGRAVANTES
ESPECÍFICAS EN CASO DE QUE LA VÍCTIMA
TENGA LA CONDICIÓN DE GUARDAPARQUE**

víctima; siempre y cuando el hecho se haya producido en cumplimiento de sus funciones o como consecuencia de haberlas cumplido. **Se verifica el delito entonces cuando el hecho del funcionario público se produce en pleno ejercicio de sus funciones o cuando la causa del mismo producida por el agente es derivada del ejercicio de sus funciones públicas.** Esto es, si el delito contra este sujeto especial se produce en su periodo vacacional y se verifica que el móvil fue el ejercicio de sus funciones o actividades públicas, el delito se verifica. En cambio, si se determina que el móvil fue por causas pasionales, por ejemplo, el delito no aparece.

Por lo expuesto, esta Comisión considera adecuada la protección especial para los guardaparques y debe incorporarse como agravantes de los delitos de homicidio calificado y lesiones graves cuando la víctima tenga la condición de guardaparque y/o defensor ambiental, y asimismo a la propuesta normativa presentada para estudio agregarle lo considerado por el Poder Judicial, es decir, que se considere el ejercicio de las funciones o como consecuencia de ellas.

V. ANALISIS COSTO BENEFICIO

El artículo 75° del Reglamento del Congreso de la República, establece que los proyectos de ley contengan un Análisis costo beneficio, que exprese en términos cuantitativos y cualitativos de los impactos económicos y sociales.

*"Artículo 75° del Reglamento del Congreso de la República.
(...) Las proposiciones de ley deben contener una exposición de motivos (...); el análisis costo-beneficio de la futura norma legal que incluya la identificación de los sectores que se beneficiarían o perjudicarían con el proyecto de ley, los efectos monetarios y no monetarios de la propuesta, su impacto económico y, cuando corresponda, su impacto presupuestal y ambiental".*

Asimismo, la Ley 31366, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2022, en su artículo 2 sobre estabilidad presupuestaria dispone que las proposiciones legislativas incluyan el Análisis Costo Beneficio.

"Ley 31366, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022.

Artículo 2. Estabilidad presupuestaria

2.1 (...)

2.2 Durante el Año Fiscal 2022, las entidades señaladas (...) deben cumplir con las siguientes reglas:

(...)

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 1106/2021-CR, QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 108-A Y 121 DEL CÓDIGO PENAL, CON EL FIN DE INTRODUCIR CIRCUNSTANCIAS AGRAVANTES ESPECÍFICAS EN CASO DE QUE LA VÍCTIMA TENGA LA CONDICIÓN DE GUARDAPARQUE

4.- Los proyectos de normas legales que generen gasto público deben contar, como requisitos para el inicio de su trámite, con (...) un análisis de costo – beneficio en términos cuantitativos y cualitativos. (...)

En ese contexto normativo, el presente dictamen, que corresponde al Proyecto de Ley 1106/2021-CR, no irrogará ningún costo al Estado peruano. Por el contrario, se busca reparar la injusticia que sufren los guardaparques y defensores ambientales, dotándolos de protección para que continúen con sus actividades en defensa del medio ambiente.

V. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, de conformidad con el literal b) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, recomienda la **APROBACIÓN** del proyecto de Ley 1106/2021-CR, con el texto sustitutorio siguiente:

El Congreso de la República;

Ha dado la Ley siguiente:

TEXTO SUSTITUTORIO

LEY QUE MODIFICA EL CÓDIGO PENAL, DECRETO LEGISLATIVO 635, A FIN DE INCORPORAR LA CONDICIÓN DE VÍCTIMA A GUARDAPARQUE EN CASO DE HOMICIDIO CALIFICADO Y AGRAVANTE DE LESIONES GRAVES

Artículo único. Modificación de los artículos 108-A y 121 del Código Penal, Decreto Legislativo 635

Se modifica el artículo 108-A, incorporando un segundo párrafo, y el artículo 121, incorporando el numeral 6 en el numeral 4, del Código Penal, Decreto Legislativo 635, en los siguientes términos:

**"Artículo 108-A.- Homicidio calificado por la condición de la víctima
[...]**

La misma pena se impone al que mata a quien tiene la condición de guardaparque, en el ejercicio de sus funciones o como consecuencia de sus acciones en defensa del medioambiente.

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
1106/2021-CR, QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 108-
A Y 121 DEL CÓDIGO PENAL, CON EL FIN DE
INTRODUCIR CIRCUNSTANCIAS AGRAVANTES
ESPECÍFICAS EN CASO DE QUE LA VÍCTIMA
TENGA LA CONDICIÓN DE GUARDAPARQUE**

Artículo 121.- Lesiones graves

El que causa a otro daño grave en el cuerpo o en la salud física o mental, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de ocho años.

Se consideran lesiones graves:

[...]

4. La afectación psicológica generada como consecuencia de que el agente obligue a otro a presenciar cualquier modalidad de homicidio doloso, lesión dolosa o violación sexual, o pudiendo evitar esta situación no lo hubiera hecho. Cuando la víctima muere a consecuencia de la lesión y el agente pudo prever este resultado, la pena será no menor de seis ni mayor de doce años. En los supuestos 1, 2 y 3 del primer párrafo, la pena privativa de libertad será no menor de seis años ni mayor de doce años cuando concurra cualquiera de las siguientes circunstancias agravantes:

[...]

- 6.- La víctima tiene la condición de guardaparque y es lesionada en el ejercicio de sus funciones o como consecuencia de sus acciones en defensa del medioambiente.

[...]"

Dese cuenta.

Sala de Comisiones.

Lima, 04 de enero de 2022



Firmado digitalmente por:
ALVA PRIETO Maria Del
Carmen FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 09/01/2023 11:46:53-0500



Firmado digitalmente por:
GONZA CASTILLO Américo
FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 08/01/2023 11:53:13-0500



Firmado digitalmente por:
PAREDES GONZALES Alex
Antonio FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 08/01/2023 15:37:36-0500



Firmado digitalmente por:
GUERRA GARCIA CAMPOS
Hernando FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 09/01/2023 16:47:55-0500



Firmado digitalmente por:
CRUZ MAMANI Flavio FAU
20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 09/01/2023 16:35:00-0500

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
1106/2021-CR, QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 108-
A Y 121 DEL CÓDIGO PENAL, CON EL FIN DE
INTRODUCIR CIRCUNSTANCIAS AGRAVANTES
ESPECÍFICAS EN CASO DE QUE LA VÍCTIMA
TENGA LA CONDICIÓN DE GUARDAPARQUE**



Firmado digitalmente por:
ALEGRIA GARCIA Luis
Arturo FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 09/01/2023 13:20:49-0500



Firmado digitalmente por:
CHAVEZ CHINO Betssy
Betzabet FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 09/01/2023 14:20:27-0500



Firmado digitalmente por:
LUQUE IBARRA Ruth FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 16/01/2023 16:37:13-0500



Firmado digitalmente por:
CERRON ROJAS Waldemar
Jose FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 09/01/2023 15:38:19-0500



Firmado digitalmente por:
MOYANO DELGADO Martha
Lupe FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 09/01/2023 17:08:28-0500



Firmado digitalmente por:
SOTO PALACIOS Wilson FAU
20161749126 soft
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 10/01/2023 11:47:30-0500



Firmado digitalmente por:
ECHAIZ DE NUÑEZ IZAGA
Gladys Margot FAU 20161749126
soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 11/01/2023 09:36:53-0500



Firmado digitalmente por:
VENTURA ANGEL Hector Jose
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 11/01/2023 10:09:22-0500



Firmado digitalmente por:
SALHUANA CAVIDES Eduardo
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 11/01/2023 16:10:21-0500



Firmado digitalmente por:
MORANTE FIGARI Jorge
Alberto FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 12/01/2023 09:55:02-0500



Firmado digitalmente por:
JUAREZ GALLEGOS Camen
Patricia FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 11/01/2023 17:19:54-0500



Firmado digitalmente por:
MUÑANTE BARRIOS Alejandro
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 10/01/2023 11:26:08-0500

De: mesadeparteesvirtual@congreso.gob.pe
Enviado el: lunes, 16 de enero de 2023 17:27
Para: syahuana@congreso.gob.pe
Asunto: Mensaje Usuario Interno - Dictamenes
Datos adjuntos: 037591122245a9fc092d416f6e9cd688.pdf

[Solicitante]: syahuana@congreso.gob.pe

[Asunto]: Mensaje Usuario Interno - Dictamenes

[Mensaje]: EN LA UNDECIMA SESION ORDINARIA DEL 14 DE DICIEMBRE DE 2022, SE ACORDO LA DISPENSA DEL TRAMITE DE LECTURA Y APROBACION DEL ACTA PARA EJECUTAR LO ACORDADO. DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 1106/2021-CR, QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 108-A Y 121 DEL CÓDIGO PENAL, CON EL FIN DE INTRODUCIR CIRCUNSTANCIAS AGRAVANTES ESPECÍFICAS EN CASO DE QUE LA VÍCTIMA TENGA LA CONDICIÓN DE GUARDAPARQUE.

[Fecha]: 2023-01-16 17:26:52

[IP]: 94.188.207.215

Su mensaje ha sido recibido.

Por favor, **NO responda a este mensaje**, es un envío automático de una cuenta no supervisada.